

CONTRATO N° 004 DE 2025

PARTICIPACIÓN PUBLICITARIA DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN - JUEGUE LEGAL EN EL EQUIPO DE CICLISMO ORGULLO PAISA

Entre los suscritos, **LOTería DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por **OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.690.867, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la **LOTería DE MEDELLÍN** y **GERARDO HERNAN SALAZAR RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.583.773, actuando como representante legal de del **CLUB ESCUELA DE CICLISMO ORGULLO PAISA**, identificada con el NIT. 811.021.812-6 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) La Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento, adicionalmente a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) Que la Subgerencia Comercial y de Operaciones de la Lotería de Medellín, en cumplimiento de la misión, visión, objetivos y funciones corporativas, es la encargada de velar por los ingresos de la compañía a través de la comercialización de la Lotería de Medellín. Es por ello por lo que desarrolla diferentes estrategias y actividades para incrementar las ventas, generar posicionamiento de marca y fidelidad de sus clientes. 3) Que una de estas estrategias es la publicidad del control del juego legal, la cual permite informar a los clientes la importancia de jugar legal en el territorio Nacional para obtener mayores transferencias a la salud, estas campañas buscan concientizar a las personas acerca de los beneficios de jugar de manera legal, por esta razón, el equipo de ciclismo orgullo paisa se convierte en una plataforma de comunicación masiva, puesto que, dicho equipo recorre diferentes lugares del territorio nacional, llevando el mensaje de legalidad en sus uniformes, indumentaria y vehículos, al igual que divulgan las campañas de legalidad en sus redes sociales y medios de comunicación internos y externos. 4) Que la comunicación de las diferentes campañas del juego legal debe reforzarse con publicidad de este tipo debido a la forma continua de llevar el mensaje, así, la participación del equipo en diferentes competiciones y medios de comunicación genera interés en todos los usuarios que se encuentren vinculados a esta actividad deportiva. 5) Que la estrategia de publicidad, referente al control de juego ilegal se puede direccionar para diferentes aspectos, dentro de los cuales se encuentra generar una cultura ciudadana a través de pedagogía y educación, lo cual tiene injerencia directa en la disminución de situaciones anómalas de adulteración o falsificación de billetería y/o formularios que hacen parte integral de los juegos de suerte y azar. 6) Que, en consecuencia, una vez analizada dicha actividad, se considera de gran importancia para la Entidad la vinculación publicitaria con el equipo de ciclismo Orgullo Paisa, dado son de gran valor para reforzar el posicionamiento de marca, fortalecimiento de la imagen de la Lotería de Medellín y la divulgación de las campañas de legalidad entre el público. 5). Que el proceso contractual fue aprobado en el Comité de Contratación 3 del 24 de enero de 2025. Por lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO** Participación Publicitaria de la Lotería de Medellín - Juegue Legal en el equipo de Ciclismo Orgullo Paisa. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. **PARÁGRAFO. ALCANCE:** A Publicidad de La Lotería De Medellín con el equipo de ciclismo Orgullo Paisa; así

➤ **LOGO EN UNIFORME DE COMPETENCIA:**

Camiseta: ambos hombros y bolsillo parte trasera
Pantalóneta: Frente inferior del muslo izquierdo
Gorra Podio: Parte Trasera
Skicter de podio

➤ **LOGO EN UNIFORME DE PRESENTACIÓN:**

Camiseta y chaqueta: pecho izquierdo debajo del patrocinador B
Sudadera y pantalóneta: muslo lado izquierdo
Maletines y morrales de viajes: en el frente

➤ **LOGO EN VEHÍCULO Y OFICINA DEL EQUIPO**

Vehículo y camión taller: Frente, laterales y compuerta trasera.
Pendón y backing en la sede del equipo, hoteles y ruedas de prensa
Carpa: calentamiento y llegada de ciclistas
Papelería del equipo (carpetas y boletines de prensa)

➤ **PAGINA WEB Y REDES SOCIALES**

La publicidad del patrocinador será difundida en la página web y las redes sociales del equipo.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Exhibir el logo de la Lotería de Medellín – Juegue Legal en los ítems descritos en la propuesta. 2) Informar a la Entidad el cronograma de competencias y actividades del equipo. 3) Brindar el espacio para que la Lotería de Medellín pueda realizar actividades de sensibilización de legalidad en las carreras que se consideren pertinente. 4) Entregar con la cuenta de cobro o factura, registro donde se evidencie la exhibición de la publicidad de la Lotería de Medellín – Juegue Legal. 5) Realizar todas las actividades relacionadas con la naturaleza y objeto del contrato. 6) Garantizar a la Lotería de Medellín que durante la vigencia del contrato se encuentra al día en los pagos de seguridad social y aportes parafiscales. 7) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 8) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. 9) Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 10) Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por la Lotería de Medellín o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deben presentar. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA: 1) Suministrar Logo de la lotería de Medellín – Juegue legal. 2) Suministrar toda la información con relación a las actividades a desarrollar de manera oportuna. 3) Realizar el pago de los servicios prestados, previa presentación de los debidos informes de actividades. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de noviembre de 2025. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) IVA INCLUIDO. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del contrato, le serán cancelados de la siguiente manera: **Primer pago:** Se realizará un pago del 35% del valor del contrato previa presentación de soporte de fotos de los uniformes donde se evidencie la ubicación del logo de la Lotería de Medellín y cronograma de competencias. **Segundo pago:** Se realizará pago del 15% del contrato, previa presentación de informe con las actividades realizadas al 10 de abril de 2025. **Tercer pago:** Se

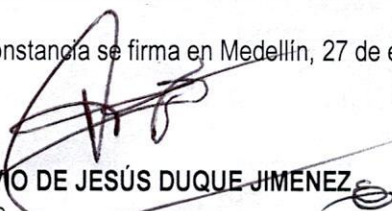
realizará pago del 15% del contrato, previa presentación de informe con las actividades realizadas al 10 de junio de 2025. **Cuarto pago:** Se realizará pago del 15% del contrato, previa presentación de informe con las actividades realizadas al 10 de agosto de 2025. **Quinto pago:** Se realizará pago del 15% del contrato, previa presentación de informe con las actividades realizadas al 10 de octubre de 2025. **Sexto pago:** Se realizará pago del 5% del contrato, previa presentación de informe con las actividades realizadas e informe de gestión final al 30 de noviembre de 2025. Para cada pago se debe presentar la factura o cuenta de cobro en original, acompañados del pago de la seguridad social o los aportes parafiscales según corresponda. En todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, la Lotería de Medellín ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 154 del 15 de enero de 2025 cargo al rubro 1.1.10.06.2.1.2.02.02.008.03.049- GV_DI_SC_Otros servicios profesionales, científicos y técnicos (1.3_VENTAS FÍSICAS), correspondiente a la vigencia del 2025 y el compromiso presupuestal No. 246 del 27/01/2025. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA:** En los contratos cuyo valor no es superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa, para este caso, teniendo en cuenta que no representa riesgo para la Entidad y que se cancela después de prestado el servicio, no se considera necesaria la exigencia de garantías. **CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. **CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** Se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente Comercial y de Operaciones o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de

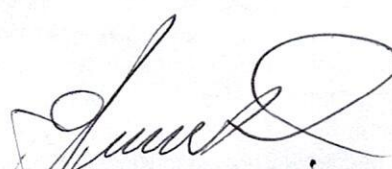


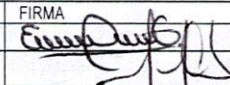
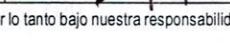
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA** autoriza a la LOTERIA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. e) Por vencimiento del término fijado para su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: Calle 47 D 240 IN 103, Medellín, Antioquia. LA CONTRATANTE: carrera 47 No. 49-12, Medellín, teléfono 5115855.

Para constancia se firma en Medellín, 27 de enero de 2025


OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMENEZ
Gerente


GERARDO HERNAN SALAZAR RAMIREZ
Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Edwar Andrés Orozco Giraldo	Asesor Jurídico	
Revisaron	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.